

MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR  
DIRECCION DE COMERCIO MINORISTA

Instrucción No.8.01/00/PI  
artículos para

Asunto: Sistema de Vinculación y venta de

CANASTILLA Y BEBITOS (AS)

Emitida: 10/04/2000  
En Vigor: 15/06/2000  
Sustituye: 1/06/99

---

**POR CUANTO:** La Resolución 73/83 del Ministerio del Comercio Interior faculta a los Viceministros a dictar instrucciones u otras disposiciones que afectan a otros organismos y sus dependencias.

**POR CUANTO:** Se requiere actualizar los procedimientos para la vinculación y venta a los consumidores de Canastilla y Bebidos (as) y continuar brindando las facilidades de compra de los productos industriales que se ofertan a cada uno de ellos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**DISPONGO:**

**PRIMERO:** Establecer los Procedimientos Generales para la Vinculación y Venta, así como la norma máxima de venta de los productos industriales correspondientes a la Canastilla y Bebidos (as), los cuales se anexan a la presente formando parte integral de la misma.

**SEGUNDO:** El lugar para comprar con las Libretas de Canastilla y Bebido (a), está limitado por la vinculación y registro de estos consumidores en una de las tiendas especializadas en estas ventas. Las Direcciones Provinciales de Comercio podrán limitarlas a nivel municipal u otro que se determine. La vinculación se realizará a través de la O.R.C. donde se encuentra registrada la gestante en el caso de la canastilla y en el caso del Bebido (a), donde se encuentra registrado éste.

**TERCERO:** El período de vigencia de la libreta de canastilla es de UN año, que transcurre desde su fecha de emisión hasta el término del mes en que se cumpla el año de expedida. Cuando ocurran embarazos múltiples, la O.R.C. al vencer la libreta de bebidos (as) y a solicitud de un componente del núcleo hará entrega de la de niño (a), con la cual podrá realizar compras en el resto de la red.

**CUARTO:** Las Direcciones Provinciales de Comercio están facultadas para incluir en la venta por casillas y cupones aquellos productos que no aparecen indicados en los listados de canastilla y bebidos (as), según corresponda y que se reciban en estas tiendas. Igualmente para la aplicación de las medidas de flexibilización de las Producciones Locales, Secundarias y de Prisiones.

**QUINTO:** Responsabilizar a las Direcciones Provinciales y del Municipio Especial de la Juventud del Poder Popular que atienden el comercio con la aplicación de la presente, y de darla a conocer y hacerla cumplir a las Empresas minoristas y éstas a su vez a las tiendas que corresponda.

SEXTO: Derogar la Instrucción, sus anexos de los productos, y todos los documentos de igual o inferior jerarquía en lo que se opongan a la presente.

SEPTIMO: Notifíquese a Viceministros y Directores del organismo Central del Ministerio del Comercio Interior, Directores Provinciales de Comercio y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en La Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 10 días del mes de abril del 2000 “ AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA DECISION DE PATRIA O MUERTE”

JESUS FERNANDEZ MOYA  
VICEMINISTRO

FRANCISCO SILVA HERRERA  
DIRECTOR DE COMERCIO